

en abstracto es primaria, universal y absoluta, pero en la practica y en la aplicacion; es por acaso lo mismo? Lo que en esta nacion es ventajoso y muy justo es quizas desastroso para muchos otros pueblos. = La legislacion de cereales vinieron ya de lleno á la cuestion que nos ocupa esta intimamente entera y subordinada enteramente á una infinidad de cuestiones que estan por resolver en gran parte todavia. Depende en gran manera, de la poblacion de las naciones, de la estension y calidad de sus terrenos, de las condiciones de sus cultivos, de las circunstancias climatologicas de los paises, de la estension de su industria y hasta de su grado de civilizacion = La Sociedad economica que ha tenido todas estas circunstancias presentes y que no entra desde luego en su examen porque serian insuficientes para ello los limites no solo de este informe, sino de una extensa y voluminosa memoria, cree poder satisfacer el ilustrado celo de V. S. y del Gobierno reasumiendo su parecer de la manera siguiente =

**Primera** - Proteccion decidida á la Agricultura nacional permitiendo el libre trafico en todo el Reyno de los cereales y principales semillas alimenticias, libres de todo derecho, aranceles e impuesto =

**Segunda** - Derecho protector impuesto á los mismos artículos extranjeros basado en una escala gra

